



ACUERDO SUPERIOR 093

7 de octubre de 1996

Por el cual se reglamentan las Corporaciones Académicas y se sustituye íntegramente el Acuerdo Superior 065 de 1996.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo Superior 065 de 1996 se estableció la reglamentación del artículo 77 del Estatuto General.
2. Que es necesario modificar el artículo tercero para dar participación en el Consejo Directivo a los representantes de las Facultades, Escuelas e Institutos, de los profesores, de las entidades externas y estudiantil.
3. Que es preciso incorporar las anteriores modificaciones en un solo cuerpo normativo para mayor comprensión,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Las Corporaciones Académicas constituyen entidades universitarias, creadas por el Consejo Superior, para liderar programas y proyectos que contribuyan por su significación y magnitud al avance de la investigación, la ciencia, el arte y la tecnología en el país.

ARTICULO 2. Condiciones de creación:

- a. Carácter interdisciplinario de su trabajo, lo que hace que normalmente rebasen los límites de una unidad académica, impliquen el concurso personal académico especializado de varias facultades, escuelas o institutos o de entidades externas nacionales o internacionales.



- b. Ser lideradas por grupos consolidados de investigadores o consultores de reconocida prestancia académica nacional.
- c. Funcionamiento de sus programas a través de proyectos temporalmente definidos y evaluados. Los programas podrán ser: De docencia de pregrado interdisciplinario, de posgrado, en investigación y en extensión.

ARTICULO 3. Administración.

La Corporación Académica estará a cargo de un director nombrado por el Rector y su planta de cargos será definida según su complejidad, número de proyectos y la magnitud de los mismos. Tiene un Consejo Directivo conformado por el Vicerrector de Investigación o su representante, quien lo presidirá; el Vicerrector de Extensión o su representante; el Director de la Corporación; un representante de las Facultades, Escuelas e Institutos participantes; un representante de los profesores participantes; un representante de las entidades externas y un representante estudiantil.

ARTICULO 4. Talentos Humanos.

El Director y los respectivos Jefes de Programas o Proyectos, presentarán una sustentación de los mismos ante las facultades a las que están adscritos los docentes e investigadores que trabajarán temporalmente en la Corporación; dichos Consejos remitirán su concepto al señor Rector.

El Rector, previa consulta con las facultades involucradas, traslada temporalmente los recursos (humanos, físicos y técnicos) a la Corporación, cuidándose de no afectar el funcionamiento de las Unidades Académicas que trasladan los recursos.

Los profesores que laboren en las Corporaciones Académicas podrán hacerlo de tiempo completo, medio tiempo o simplemente por las horas contempladas en el respectivo plan de trabajo.



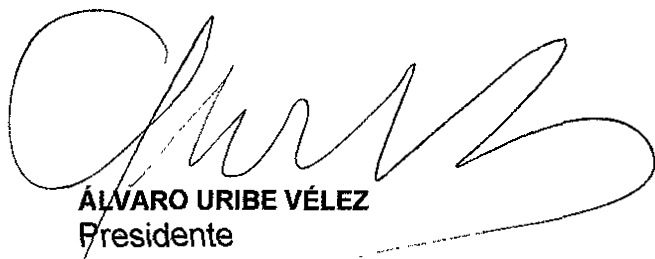
Acuerdo Superior 093

3

ARTICULO 5. Financiación.

Las Corporaciones Académicas se financiarán básicamente a través de recursos externos y del capital previsto para inversiones en el presupuesto. Tendrán un centro de costo especial y su administración operará en forma descentralizada.

ARTICULO 6. Derogar íntegramente el Acuerdo Superior 065 de 1996.



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Presidente



LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ
Secretario